

ACUERDO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL N°132

No acoge Recurso de Reposición o Reclamo presentado por el INSTITUTO PROFESIONAL AIEP

En la sesión N°388 de la Comisión Nacional de Acreditación, de fecha 10 de diciembre de 2010, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

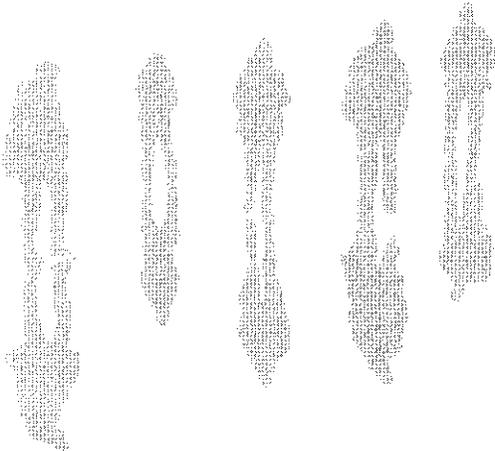
I. VISTOS:

a) Las normas de la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en especial el artículo 8° letra a) que entrega a la Comisión la facultad de pronunciarse sobre la acreditación institucional de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos;

b) El artículo 23° de cuerpo legal mencionado en la letra a), que confiere a las instituciones sometidas al proceso de acreditación institucional la facultad de reclamar, ante la misma Comisión, de la decisión de acreditación;

c) La Guía para la Acreditación, Normas y Procedimientos, de la Comisión Nacional de Acreditación, y el Acuerdo N° 441 (bis) sobre Presentación del Recurso de Reposición, de la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado, vigente conforme al artículo 4° transitorio de la ley N° 20.129;

d) Lo dispuesto en el artículo 59° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, que regula el recurso de reposición.

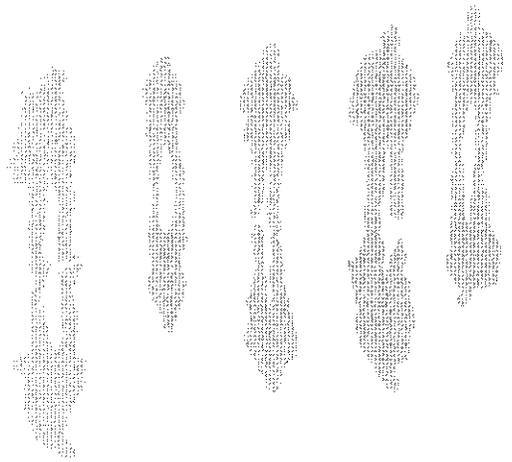


II. TENIENDO PRESENTE:

1. Que, la Comisión Nacional de Acreditación, mediante Acuerdo de Acreditación Institucional N°108, de fecha 20 de octubre de 2010, se pronunció sobre la acreditación institucional del Instituto Profesional AIEP;
2. Que, el acuerdo mencionado en la letra anterior fue puesto en conocimiento de la Institución mediante notificación efectuada el 8 de noviembre de 2010;
3. Que, con fecha 15 de noviembre de 2010, Instituto Profesional AIEP interpuso ante esta Comisión un recurso de reposición impugnando la decisión contenida en el Acuerdo de Acreditación Institucional N°108;
4. Que, la Comisión Nacional de Acreditación, en su sesión N°388, realizada con fecha 10 de diciembre de 2010, analizó los argumentos planteados por la Institución en su recurso, y la documentación acompañada al mismo a fin de sustentar sus afirmaciones;

III. CONSIDERANDO:

5. Que, el Instituto Profesional AIEP interpuso un recurso de reposición en contra del Acuerdo N°108, de fecha 20 de octubre de 2010, el cual contiene la decisión de la Comisión Nacional de Acreditación, en el sentido de acreditar a dicha Institución por un período de 4 años, a objeto de que se amplíe la vigencia de dicha acreditación. Para fundamentar su recurso el Instituto Profesional AIEP expone los argumentos que, en síntesis, se mencionan a continuación, y por los cuales estima debiera acogerse el mencionado recurso:
 - Respecto a la limitada validez de la participación estudiantil en la evaluación docente, se indica que la representatividad de las muestras permiten obtener conclusiones estadísticamente válidas y confiables, logrando análisis evolutivos, en tanto la voluntariedad del proceso no se



relaciona con el grado de validez. Para esto, acompaña un informe técnico, en donde se indica que estas evaluaciones son de carácter voluntario a nivel mundial, que las muestras han aumentado en los últimos períodos y que la institución no pretende establecer mecanismos coercitivos para aumentar su participación.

- Se menciona que la institución cuenta con Certificación ISO 9001:2008 que sustenta la existencia de una cultura de calidad, por lo cual los mecanismos de evaluación están institucionalizados, incluyen autorregulación y mejoramiento continuo. Asimismo, en todos los niveles institucionales se realiza diagnóstico, autoevaluación, planes de mejoramiento y auditoría externa respecto a cumplimiento de planes, formulación de nuevas acciones de mejoramiento y evidencia de resultados.
- En relación a la aplicación integral del modelo educativo a distintas actividades curriculares, se indica que tanto en cursos remediales como en tutorías se aplica el modelo por competencias, ya sea para reforzar o para adquirirlas en tiempo reducido, lo cual está establecido en el Reglamento Académico. Además, el proceso cuenta con certificación ISO 9001.
- Respecto a la dedicación académica, se señala que existe y se aplica la política de asignar horas pedagógicas dedicadas a la atención de estudiantes con necesidades académicas, las cuales son canceladas adicionalmente a horas de docencia directa, cubriendo la totalidad de profesores.
- Referido al establecimiento de una política formal de retroalimentación con egresados, se informa que existen mecanismos formales. Los titulados participan del proceso de validación de perfiles de egreso, se les ofrece sistemáticamente continuidad de estudios profesionales en la Universidad Andrés Bello y diplomados diseñados a partir de la retroalimentación de éstos.

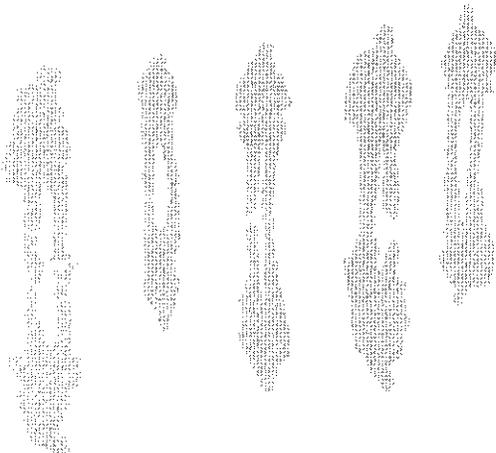
- En relación con la profundización de la articulación de estudios con la Universidad Andrés Bello, se indica que el convenio tiene duración de 6 años, con vigencia desde el año 2005, cuya información está disponible para estudiantes vía web, en folletos entregados durante matrícula y durante las convocatorias semestrales. Junto a esto, el instituto realiza seguimiento de la progresión de estudiantes que utilizan el convenio para retroalimentarse y validar la formación impartida. Además, AIEP se adjudicó un proyecto de investigación sobre articulación de estudios.
- Se envían nuevamente los planes de mejora para responder a la observación respecto a la ausencia de indicadores de logro en estos planes que dificulta la precisa medición del cumplimiento de sus metas.

6. Que, la Institución acompañó al recurso de reposición interpuesto en contra del Acuerdo N° 108, la siguiente documentación:

- Cruce de términos de referencia y juicios evaluativos IP AIEP para gestión institucional y docencia de pregrado.
- Informe técnico de IPSOS
- Política de Actividades Tutoriales, Procedimiento Ejecución de Módulos y Seguimiento de Carpeta Docente, Procedimiento Acciones Remediales.
- Horas docencia directa y Horas de atención a estudiantes.
- Planes de Mejoramiento para áreas de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado.

7. Que, la Comisión, analizados la totalidad de los argumentos y documentos presentados por la Institución, que han sido reseñados en los puntos 5) y 6), ha concluido:

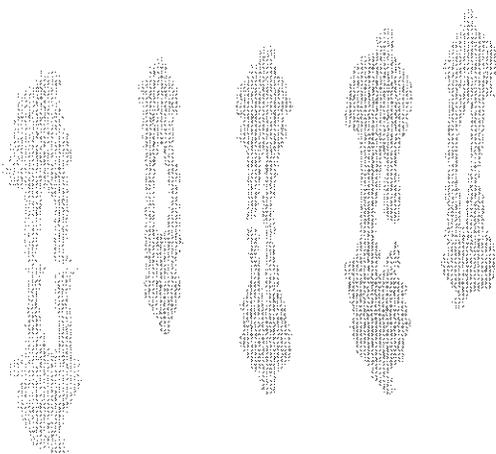
- La observación relativa a validez del proceso de evaluación docente apunta a que no se observan evidencias sobre la capacidad de asegurar consistentemente y en el tiempo, un nivel de participación adecuado de



estudiantes en el proceso, no en términos de representatividad global, sino en lo referido a la utilización efectiva de esta información en la toma de decisiones sobre el cuerpo docente.

- La observación hacia la adopción de una cultura de evaluación se refiere a una apreciación cualitativa a partir de las evidencias que entrega la institución, donde el proceso de certificación ISO apunta a contribuir en este sentido. Sin embargo, dicho proceso no constituye necesariamente un sustento o evidencia de la existencia de una cultura de evaluación en la institución, en tanto se trata de un proceso de naturaleza distinta al proceso de acreditación.
- El modelo de formación por competencias requiere de una implementación integral de tal manera de garantizar su despliegue. En tal sentido, su implantación se encuentra en etapa de desarrollo, verificándose aún la necesidad de realizar ajustes.
- El modelo educativo adoptado exige un vínculo permanente del docente con el mercado laboral, lo que debe equilibrarse con la conformación de un equipo docente de mayor dedicación considerando la instalación del modelo dentro de la institución. En tal sentido, no basta con la asignación de horas para la realización de tutorías, sino que es necesario avanzar en mantener docentes encargados de la instalación del modelo en todos los niveles institucionales y con una mayor dedicación que le permita el diseño de las distintas herramientas necesarias para llevar a cabo su labor docente.
- Con relación a la política de vinculación con egresados, es necesario avanzar en la plena instalación de dicho mecanismo de retroalimentación.

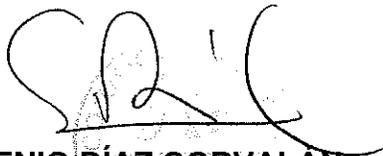
8. Que, la Comisión, analizados la totalidad de los argumentos y de los antecedentes correspondientes al Recurso de Reposición interpuesto en contra del Acuerdo de Acreditación Institucional N° 108, de fecha 20 de octubre de 2010,



considera que éstos no entregan antecedentes suficientes que permitan modificar el juicio de acreditación ya adoptado.

LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

9. No acoger el Recurso de Reposición interpuesto en contra del Acuerdo de Acreditación Institucional N° 108, de fecha 20 de octubre de 2010, mediante el cual se solicitó aumentar la vigencia de la acreditación otorgada Instituto Profesional AIEP.



**SR. EUGENIO DÍAZ CORVALÁN
PRESIDENTE (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**



**SR. CARLOS MEDRANO SOTO
SECRETARIO EJECUTIVO (I)
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

